

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref. 2017- 00860 Verbal de Nicolás Jaramillo Airo contra Diego León Bravo y José Claudio Olarte Martínez. Ejecutivo a continuación.

Mediante auto calendarado 2 de diciembre de 2019, este Juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía, a favor de NICOLAS JARAMILLO AIRO contra DIEGO LEON BRAVO, en los términos vistos al folio 5 de este cuaderno, por \$40.000.000.00, por concepto de la orden impartida en el numeral 2 de la sentencia de fecha 31 de mayo de 2019, \$13.870.753.29, por concepto de la orden impartida en el numeral 2 de la misma sentencia, más los intereses moratorios civiles sobre el capital indicado, liquidados a la tasa del 6% anual, desde el 11 de junio de 2019 hasta cuando se efectúe el pago.

El demandado DIEGO LEON BRAVO fue notificado por estado del 3 de diciembre de 2019 (fl. 5) , de conformidad con lo establecido en el artículo 306 del CGP, y dentro del término legal no formuló excepciones de mérito.

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, el Juzgado debe dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, dictando el proveído correspondiente.

DECISION

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA,

RESUELVE:

- 1°. ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION en la forma dispuesta en el auto de mandamiento de pago.
- 2°. ORDENAR QUE SE PRACTIQUE la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.
- 3°. DECRETAR el avalúo y remate de los bienes que se embarguen en este proceso.
- 4°. CONDENAR en costas del proceso a la parte ejecutada. Por Secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.
- 5°. SEÑALAR como agencias en derecho la suma de \$2.500.000.00, para que sean incluidas en las costas procesales. Líquidense.

NOTIFÍQUESE

(Firma electrónica)
GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

BSH

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO Nro.063 Hoy veintiuno (21) de septiembre de 2020, a la hora de las 8:00 a.m.

La Secretaria,

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ

Firmado Por:

GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO

JUEZ

**JUZGADO 020 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

334b229a3f0c5c7d85445d5d1a1dbd29d2986268aaeb10946f5a21973aaa2a30

Documento generado en 20/09/2020 08:34:36 p.m.

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref. 2017- 00860 Verbal de Nicolás Jaramillo Airo contra Diego León Bravo y José Claudio Olarte Martínez.

Como quiera que la anterior solicitud reúne a cabalidad los presupuestos normativos del artículo 599 del Código General del Proceso el juzgado decretará, **limitándolas**, por ahora, a las que quedarán consignadas en el acápite dispositivo de este proveído.

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados y los que se llegaren a depositar en cuentas corrientes, de ahorro, CDT, bonos, acciones o cualquier otra suma de dinero, ya sea en cuentas conjuntas o separadas, de titularidad del demandado, DIEGO LEON BRAVO, identificado(a) con la cédula de ciudadanía 19.424.911, en las entidades financieras relacionadas a folio 1 de este cuaderno. Oficiese de conformidad a las entidades con las prevenciones legales. Límite del embargo: \$65.000.000.oo.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las acciones o partes de interés social que tenga el demandado, DIEGO LEON BRAVO, identificado(a) con la cédula de ciudadanía 19.424.911 en la FEDERACIÓN COLOMBIANA DE PRODUCTORES DE MANGO. Oficiese de conformidad con las prevenciones legales. Límite del embargo: \$65.000.000.oo.

NOTIFÍQUESE

(Firma electrónica)
GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

BSH

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO Nro.063 Hoy veintiuno (21) de septiembre de 2020, a la hora de las 8:00 a.m.

La Secretaria,

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ

Firmado Por:

GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

JUZGADO 020 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa4c54c2423768370b67d195c6feca8de3a42abd981930bf948025fd9ad95541**

Documento generado en 20/09/2020 08:29:12 p.m.